

Señor (a)
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
Fresno - Tolima
E. S. D.

Asunto : ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.
Accionante : OSCAR URIEL MIRANDA GIRADLO
Accionada : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP

OSCAR URIEL MIRANDA GIRADLO, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con Cedula de Ciudadania No. 5.913.703, actuando en nombre propio, me permito instaurar ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN al AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**. a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

MEDIDA PROVINCIONAL

Acudiendo al Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito del Señor JUEZ, que como medida provisional de manera INMEDIATA: **Primero:** se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la ESCUELA SUPERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, que de manera INMEDIATA suspenda el proceso de selección del Concurso de Meritos adelantado mediante la Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2017 – ALCALDIA DE FRESNO, mediante Acuerdo No. 1146 de 2021 para el cargo demominado Auxiliar Administrativo – Codigo 407 – Grado 2 – Nivel Asistencial – No. de empelo 63519, hasta que se resuelva de fondo la presente Accion de Tutela. **Segundo:** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la ESCUELA SUPERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, que de manera INMEDIATA proceda a realizar nueva verificacion de los requisitos minimos conforme a la reclamacion presentada, validando el Certificado de Experiencia laboral aportado y dando con ello como ADMITIDO en el proceso de selección y en consecuencia de realice citacion para la aplicación de las pruebas programadas para el 19 de diciembre de 2021.

La SOLICITUD DE MEDIDA PROVINCIONAL se fundamenta en el hecho de que la aplicación de las pruebas esta programada para el dia 19 de diciembre de 2021, siendo necesario y urgente procteger mis derechos fundamentales invoados con el fin de evitar un perjuicio irremediable, toda vez que considero que tengo pleno derecho para continuar el proceso de convocatoria, en el que fui idamitado por parte de la CNSC y la ESAP sin que se me haya realizado una valoracion real del cumplimiento de los requisitos minimos requeridos para el cargo al que me postule.

DECLARACIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales a AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS
2. Ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y a la Escuela Superior de Administracion Publica que de manera inmediata proceda a realizar estudio de verificacion de requisitos minimos conforme a la reclamacion y todos los documentos cargados en la Plataforma SIMO.
3. Ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y a la Escuela Superior de Administracion Publica cambiar mi estado dentro de la Convocatroia y Cargo al que me inscribi de "No Admitido" a "Adminitido" por cumplir con los requisitos minimos exigidos para el cargo o empleo que me postule.

HECHOS

1. La Alcaldía Municipal de Fresno y la Comisión Nacional del Servicio Civil celebraron el Acuerdo No. 1146 de 2021 para adelantar proceso de selección en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Fresno.
2. Abierta la etapa de inscripciones, realice mi proceso de inscripción el día 14 de julio de 2021, cargando todos los soportes necesarios, como Documentos personales (hoja de vida, documentos de identificación y evaluación de desempeño), Documentos de formación (Actas de grado de bachiller y de formación profesional y cursos) y los Documentos de experiencia (Obtenida por parte de la Contraloría Municipal de Fresno y por la Alcaldía Municipal de Fresno en el cargo que actualmente desempeño y para el cual me postule).
3. Terminada la etapa de inscripciones y Verificación de requisitos mínimos, a través de la plataforma SIMO se me indica que fui INADMITIDO, argumentándose *"El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de 24 meses de experiencia relacionada requerida por el empleo (las certificaciones aportadas no contienen funciones específicas y no es posible determinar la relación con las del empleo al cual se postulo)"*.
4. En ese sentido, procedí a realizar la reclamación dentro del término otorgado, pues al realizar mi proceso de inscripción realice el cargue de mis documentos que soportan el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, por lo que no es de recibo que la CNSC y la ESAP ahora me indique que los documentos soporte de mi experiencia no están cargados o que en ellos no se especifica las funciones que realizo, pues como indique el cargo para el cual me postule o inscribí es el cargo que ocupé desde hace 18 años, siendo claro entonces que cumplo con la experiencia mínima exigida. Ahora, una vez hecha la reclamación también procedí a cargar nuevamente mi certificado de experiencia expedido por la Alcaldía Municipal de Fresno con el fin de que dentro del estudio de la reclamación fuera estudiado, analizado y validado, y por tanto ser Admitido en el proceso.
5. Como respuesta a mi reclamación se me indica que la Verificación de requisitos mínimos se efectúa con los documentos cargados al momento de la inscripción, por lo que se confirmó la decisión de "NO ADMITIDO" pues según estas entidades los documentos cargados no contenían el detalle de las funciones realizadas, por lo que reitero que NO se entiende por que si cargue todos los documentos y verificado dicho antes de finalizar la inscripción, estos no aparecen en la Etapa de verificación de requisitos mínimos, siendo entonces que si el documento que acredita mi experiencia y cumplimiento de dichos requisitos mínimos, no aparece, esto se debe a una falla de la plataforma que ahora afecta mis derechos fundamentales, y por lo que es necesario que se realice la validación de mi experiencia que nuevamente cargue.
6. Ahora, reitero que el que me desempeño el cargo desde el 01 de agosto de 2003, por lo que claramente cumplo con los requisitos mínimos exigidos, pues soy yo quien actualmente está en provisionalidad en dicho cargo o empleo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO: Se me vulnera este derecho, en el sentido de que si no se permite continuar en el proceso de selección, pese a cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, se me estaría negando el derecho de acceder y continuar con mi trabajo, pues el cargo para el concurso es el mismo que desempeño desde el año 2003, siendo esta mi única fuente de ingresos económicos. Frente al Derecho al Trabajo la Corte Constitucional en Sentencia C-593-14 ha mencionado que:

DERECHO AL TRABAJO-Triple dimensión

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho

y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO: Este derecho se me vulnera en el sentido de que no se me hizo una valoración de los requisitos mínimos acorde con mi experiencia, pues reitero que cumplo con los requisitos mínimos, ya que desempeñé el cargo desde el 2003, y no existe razón para que las autoridades indiquen que los documentos aportados no satisfacen los criterios de verificación, pues si el Certificado expedido por la Alcaldía no se visualizó en la etapa de verificación, esto no obedece a mí, sino a fallas en la plataforma, por lo que previo a finalizar el proceso de inscripción se verifiqué el cargue de todos los documentos. Ahora bien, nuevamente cargué el documento con el fin de que este se validara y se me admitiera en el proceso pero no fue así.

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.” (C-339 de 1996)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD: Todas las personas somos iguales ante la ley y por tanto se nos debe de dar un trato igual, en ese sentido, tengo conocimiento de otras personas a quienes les ocurrió lo mismo y hecha la reclamación fueron admitidas, tal es el caso de la señora Estela Ríos, también funcionaria de la Alcaldía Municipal de Fresno, por lo que si ella fue admitida, yo también debería de serlo, pues ante situaciones iguales, se debe de recibir un trato igual.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS: Al no permitirme continuar participando en el proceso de selección, pese a cumplir con los requisitos como ya lo he mencionado múltiples veces, se me vulnera este derecho, pues no se me está permitiendo participar a través de la meritocracia el acceder a cargos públicos, en mi caso, el poder continuar desempeñando el cargo que ostento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 909 de 2004 y en especial los artículos 2, 27 y 28.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de

tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la